



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Número de acta:	003/2012
Clasificación:	Confidencial
Información clasificada:	Solicitudes de patentes en trámite de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información:	Oficina del Abogado General
Fundamentación:	Artículo 44, punto 1, fracción III de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los artículos 38 y 186 de la Ley de la Propiedad Industrial.
Plazo:	Hasta que se concluya el trámite y se otorgue la patente.

Con relación al punto IV del orden del día, relativo a la petición de información tramitada bajo el número de expediente UTI/195/2012, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 23 de Noviembre de 2012, ingresó a la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, la solicitud de información registrada con el número de expediente UTI/195/2012, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación:

"SOLICITO EN COPIA SIMPLE, TODAS LAS PATENTES REGISTRADAS, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES DE PATENTE QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE DE REGISTRO, QUE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA HAYA PRODUCIDO, DESDE 1925 HASTA LA FECHA, EN TODOS LOS ÁMBITOS DEL CONOCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO LOS ANTERIORES PRODUCTOS HAYA SIDO RESULTADO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA REALIZADOS POR INVESTIGADORES ADSCRITOS A CUALQUIER DEPENDENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA; ASÍ COMO AQUELLAS PATENTES QUE HAYAN SIDO OBTENIDAS EN COOPERACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DEL PAÍS O EL EXTRANJERO".

SEGUNDO. Luego de ello, la Coordinación de Transparencia y Archivo General solicitó a la Oficina del Abogado General -mediante el oficio VI/11/2012/0923, de fecha 23 de noviembre de 2012-, la información y documentos necesarios, a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

TERCERO. Mediante el oficio número A.G./6840/2012, la Oficina del Abogado General señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

"...

2. Por lo que ve a las solicitudes de patente, me permito remitirle copia simple de seis solicitudes nacionales de patente tramitadas por esta Oficina y cuyos números de expediente son:

- a) MX/a/2008/010049
- b) MX/a/2010/002916
- c) MX/a/2011/002126
- d) MX/a/2011/004775
- e) MX/a/2011/011196
- f) MX/a/2012/008400



Comité de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En este sentido, es importante hacer de su conocimiento que esta Oficina estima que la documentación antes señalada es información susceptible de ser clasificada como confidencial, toda vez que encuadra en el supuesto previsto por el artículo 44 punto 1 fracción III de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 186 de la Ley de la Propiedad Industrial que textualmente señala:

Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 44. Información confidencial – Catálogo

I. Es información confidencial:

...

III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

Ley de la Propiedad Industrial

Artículo 186.- Los expedientes de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales en trámite sólo podrán ser consultados por el solicitante o su representante, o personas autorizadas por el mismo, excepto cuando dichos expedientes sean citados como anterioridad a otro solicitante o cuando se ofrezcan como prueba en un procedimiento de declaración administrativa, debiendo observarse las medidas necesarias para preservar la confidencialidad.

El personal del Instituto que intervenga en los diversos trámites que procedan conforme a esta Ley y su reglamento, estará obligado a guardar absoluta reserva respecto del contenido de los expedientes en trámite, de lo contrario se le sancionará conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, independientemente de las penas que correspondan en su caso. Igual obligación tendrá el personal de organismos públicos o privados que pudieran conocer dicho contenido en apoyo al Instituto en el ejercicio de sus funciones.

Se exceptúa de lo anterior a la información que sea de carácter oficial o la requerida por la autoridad judicial.

CUARTO. Por lo anterior, la Coordinación de Transparencia y Archivo General remitió al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara el expediente en referencia, adjuntando la respuesta señalada en el antecedente previo para su valoración.

En virtud de lo antes señalado, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública convocó al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara; y

g.

Manuel



Comité de Clasificación de
Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

- I. Conforme a lo establecido en el punto 1, del artículo 26 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LIPEJM), y fracción I del artículo 11 del Reglamento de la LIPEJM, el Comité de Clasificación de Información Pública es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la clasificación de la información pública.
- II. Que el artículo 29, fracción III, de la LIPEJM establece que es atribución del Comité de Clasificación de Información Pública analizar y clasificar la información pública del sujeto obligado de acuerdo con la propia Ley, los lineamientos generales de clasificación del Instituto y sus criterios generales de clasificación.
- III. Que los artículos 47 de la LIPEJM y 40 del Reglamento de la LIPEJM, señala que la clasificación de la información se puede llevar mediante dos procedimientos:
 - I. Procedimiento de clasificación inicial de la información; y
 - II. Procedimiento de modificación de clasificación de la información.
- IV. Que del análisis de la solicitud de información se desprende que las solicitudes de registro de patente en trámite de la Universidad de Guadalajara son documentos susceptibles de clasificarse como confidenciales por existir una disposición legal expresa que los clasifica como tal y que encuadra en lo establecido por el artículo 44, punto 1, fracción III, de la LIPEJM.
- V. Que la ley de la Propiedad Industrial (LPI), en sus artículo 38 y 186, establecen lo siguiente respecto de las solicitudes de patente:

Artículo 38.- Para obtener una patente deberá presentarse solicitud escrita ante el Instituto, en la que se indicará el nombre y domicilio del inventor y del solicitante, la nacionalidad de este último, la denominación de la invención, y demás datos que prevengan esta Ley y su reglamento, y deberá exhibirse el comprobante del pago de las tarifas correspondientes, incluidas las relativas a los exámenes de forma y fondo.

La solicitud de patente en trámite y sus anexos serán confidenciales hasta el momento de su publicación.

Artículo 186.- Los expedientes de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales en trámite sólo podrán ser consultados por el solicitante o su representante, o personas autorizadas por el mismo, excepto cuando los expedientes sean citados como anterioridad a otro solicitante o cuando éstos ofrezcan como prueba en un procedimiento de declaración admisionaria, debiendo observarse las medidas necesarias para preservar la confidencialidad.



Comité de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

El personal del Instituto que intervenga en los diversos trámites que procedan conforme a esta Ley y su reglamento, estará obligado a guardar absoluta reserva respecto del contenido de los expedientes en trámite, de lo contrario se le sancionará conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, independientemente de las penas que correspondan en su caso. Igual obligación tendrá el personal de organismos públicos o privados que pudieran conocer dicho contenido en apoyo al Instituto en el ejercicio de sus funciones.

Se exceptúa de lo anterior a la información que sea de carácter oficial o la requerida por la autoridad judicial.

- VI. Que el artículo 42 del Reglamento de la LIPEJM, y el lineamiento octavo de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública*, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establecen la información que debe de contener el acta de clasificación y entre las que se encuentra el fundamento legal de la motivación (fracción V).
- VII. Que el artículo 43 del Reglamento de la LIPEJM establece que el sujeto obligado, por lo que ve a la fundamentación y motivación, deberá comprobar que la información se encuentra prevista en alguna de las hipótesis que establece la ley como Información confidencial, cuestión esta que queda debidamente acreditada con lo establecido en los puntos anteriores.
- VIII. Que el lineamiento trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública*, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que será confidencial la información señalada en el artículo 44 de la Ley.
- IX. Que el segundo criterio de los Criterios Generales en materia de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara establece que se aprueban como criterios generales en materia de clasificación de información pública de la Universidad de Guadalajara, los lineamientos que resulten aplicables de los lineamientos generales en materia de clasificación de información pública aprobados el 25 de abril de 2012 por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 01 de mayo de 2012, y los cuales se tienen como transcritos en su totalidad para los efectos legales a que haya lugar.
- X. Que el noveno criterio de los Criterios Generales en materia de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara establece lo siguiente:

NOVENO. Para todo lo no previsto en los presentes criterios generales en materia de clasificación de información pública, se estará a lo dispuesto en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.



Página 4 de 5



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

XI. Que resulta claro que dar a conocer las solicitudes de patente en trámite de la Universidad de Guadalajara va en contra de lo establecido por un ordenamiento legal, en este caso la (LPI), y resultaría en un perjuicio directo para la propia Universidad de Guadalajara la revelación de dicha información.

En razón de lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se clasifican como información confidencial las solicitudes de patente en trámite de la Universidad de Guadalajara, cuyos números de expediente son MX/a/2008/010049; MX/a/2010/002916; MX/a/2011/002126; MX/a/2011/004775; MX/a/2011/011196 y MX/a/2012/008400; lo anterior, con fundamento en el artículo 44, punto 1, fracción III, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco en relación a los artículos 38 y 186 de la Ley de la Propiedad Industrial, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información.

SEGUNDO.- Se clasifican como información confidencial las solicitudes de patente en trámite de la Universidad de Guadalajara; lo anterior, con fundamento en el artículo 44, punto 1, fracción III, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco en relación a los artículos 38 y 186 de la Ley de la Propiedad Industrial, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información.

TERCERO.- Notifíquese al peticionario, a través de la Coordinación de Transparencia y Archivo General, que no se le proporcionará la información referente a las solicitudes de patente en trámite por estar clasificadas como información confidencial.

CUARTO.- Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco a 30 de noviembre de 2013

Dr. Marco Antonio Cortés Guardado
Rector General Sustituto y
Presidente
del Comité de Clasificación de
Información Pública



Comite de Clasificación
de la Información Pública

Lic. Merlín Grisell
Madrid Arzaco
Coordinador de Transparencia
y Archivo General

LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado
Contralor General